



Universidad  
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

FACULTAD DE DERECHO

MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO: TRANSPARENCIA, REGULACIONES Y CONTROL

**TRATO DIRECTO JUSTIFICADO EN LA CAUSAL DE EMERGENCIA,  
URGENCIA E IMPREVISTO COMO MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA: ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTA DE MEJORES  
PRÁCTICAS PARA LOS CONTRATANTES**

CAMILA NAVARRO MUÑOZ

Artículo Académico presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar al grado de Magister en Derecho Público: Transparencia, Regulaciones y Control.

Profesor Guía: Pablo Alarcón Jaña.

Santiago, Chile

2025

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	5
2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA LEY N°19.886 Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
3. MODALIDADES DE COMPRAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO EL AMPARO DE LA LEY N°19.886 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE LA LEY 21.634. ..	7
3.1. LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. ....	7
3.2. LA CAUSAL DE TRATO DIRECTO FUNDADO EN EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO .....	8
4. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CAUSAL FUNDADA EN EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO.....	10
4.1. CRÍTICAS CON RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN SU JUSTIFICACIÓN .....	10
4.2. CRÍTICA EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	11
4.3. FALTA DE PLANIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS.....	12
5. LINEAMIENTOS GENERALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL. ....	13
5.1. DIRECTRICES DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	13
5.2. DIRECTIVAS DE CHILE COMPRA.....	15
5.3. JURISPRUDENCIA JUDICIAL.....	16
6. REVISIÓN COMPARADA DE CAUSAL DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO EN LA LEY N°21.634 Y SU REGLAMENTO. ....	19
6.1. HISTORIA DE LA LEY N°21.634 Y EL TRATO DIRECTO. ....	19
6.2. CAUSAL DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO EN LA LEY N°21.634.....	19
6.3. CAUSAL DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO N°661/2024 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS. ....	20
6.4. ANÁLISIS A LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS A LA CAUSAL ESTUDIADA.....	21
7. BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE LA CAUSAL. ....	23
7.1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.....	23
7.2. JUSTIFICACIÓN CLARA, MOTIVADA Y DOCUMENTADA .....	23
7.3. PLANIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPRAS .....	24
8. CONCLUSIONES.....	24
9. BIBLIOGRAFÍA.....	26

## **RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es analizar la modalidad de trato directo prevista en la Ley N°19.886 y en el antiguo reglamento de compras públicas, y cómo se ha de utilizar de manera correcta la contratación para la adquisición de bienes o servicios por parte de los organismos del Estado, mediante dicha causal. El análisis comparado con la Ley N°21.364 que rige desde diciembre de 2024 y su reglamento. Análisis crítico y buenas prácticas en la justificación de la causal para los servicios públicos.

Palabras clave: trato directo, causal de emergencia, urgencia e imprevisto, directrices, análisis comparativo.

Abstract The objective of this work is to analyze the direct dealing modality provided for in Law No. 19,886 and in the old public procurement regulations, and how contracting must be used correctly for the acquisition of goods or services by State agencies, through said cause. The comparative analysis with Law No. 21,364 in force since December 2024 and its regulations. Critical analysis and good practices in the justification of the cause for public services.

Key words: direct treatment, cause of emergency, urgency and unforeseen events, guidelines, comparative review.

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objeto analizar la modalidad de trato directo en la contratación administrativa utilizando como justificación la contemplada en la Ley N°19.886 y su reglamento.

Las causales de trato directo son utilizadas de manera excepcional por los servicios públicos para adquirir los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento; sin embargo, surge la interrogante de cómo utilizar la causal de forma correcta, dando cumplimiento a lo requerido por el legislador, y la problemática que implica justificar adecuadamente su uso para el proceso de compra, tales como el uso incorrecto de la causal, falta de documentación para su justificación, y resoluciones administrativas que aprueban dichos procesos carentes de motivación.

Para dar solución a esta problemática, se realizará un estudio de las directrices dadas por Contraloría General de la República, Dirección de Compras y Contratación Pública (Chile Compra) y la jurisprudencia judicial, trabajadas como pautas del buen uso de la causal y su adecuada justificación para adecuarse a la normativa vigente. Además, se realizará una comparación con la misma causal en la nueva ley de compras públicas y su reglamento (Ley N°21.634).

El presente artículo será de ayuda en materias de compras públicas, especialmente para los servicios públicos, los cuales podrán consultar las pautas que aquí se examinarán para una adecuada justificación de la causal de trato directo de emergencia, urgencia e imprevisto y evitar observaciones por parte del ente contralor.

Es importante considerar que recurrir a dicha causal debe quedar restringido a aquellos casos en que se estime estrictamente necesario y razonablemente justificado. Debe tratarse de las hipótesis taxativas dispuestas por la normativa, y que cumpla con todos los requisitos específicos descritos en la norma; acreditándose al efecto las circunstancias que configuran cada hipótesis. Asimismo, debe tener su origen en una resolución fundada que los autorice, pronunciada y refrendada por la autoridad competente.

En relación a esto, se abordará de manera general la contratación administrativa, para luego analizar la causal de emergencia, urgencia e imprevisto regulada en la legislación actual. Posteriormente se realizará un estudio de los dictámenes emitidos por Contraloría General de la República, Directivas de Chile Compra y jurisprudencia nacional sobre el tema objeto de estudio,

para luego abordar las buenas prácticas en el uso de la causal. Finalmente se realizará un análisis de la causal contemplada en la Ley N°21.634 y en el Decreto Supremo N°661/2024 del Ministerio de Hacienda, y la incorporación de nuevos elementos y requisitos para su utilización.

## 1. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La contratación administrativa es fruto de “acuerdos público-privados entre órganos de la Administración del Estado y particulares, asumiendo éstos la calidad de cooperadores en la satisfacción de necesidades públicas”<sup>1</sup>.

Para el profesor Enrique Silva Cimma el contrato administrativo es el “acto jurídico bilateral celebrado entre la Administración y un particular u otro órgano de aquella, que persigue un fin público y se somete a las reglas del Derecho Público”<sup>2</sup>.

El profesor Eduardo Soto Kloss señala que el contrato “administrativo es aquel contrato celebrado por ella (la Administración) para la satisfacción de las necesidades propias del servicio público y en el cual se contienen las denominadas cláusulas exorbitantes”<sup>3</sup>.

El contrato administrativo para el profesor Claudio Moraga será aquel en que: 1) Una de las partes es un órgano de la Administración del Estado; 2) Que tiene un estatuto jurídico propio, que es de Derecho Público; 3) Que contempla potestades exorbitantes de la Administración; y 4) Que genera obligaciones personalísimas para el contratante privado<sup>4</sup>.

De las definiciones citadas precedentemente, se desprende que la Administración del Estado puede celebrar contratos para cumplir con los fines públicos propios de cada servicio, para lo cual celebra un acuerdo de voluntades, de naturaleza onerosa, en la cual una parte (privado) le provee un servicio a la Administración y ésta última paga por ellos, con la particularidad de estas,

---

<sup>1</sup>FLORES RIVAS (2019)

<sup>2</sup>SILVA CIMMA (1995), p.174.

<sup>3</sup>SOTO KLOSS (1978), pp. 58-59.

<sup>4</sup>MORAGA KLENNER (2007), p.27.

que son sometidas a normas de derecho público.

Se debe tener en consideración, que en Chile no existe una ley de contratos administrativos<sup>5</sup>; sin embargo, en el ordenamiento jurídico chileno existen diversas normas que regulan los contratos administrativos, como el caso de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios regulados por la Ley N°19.886<sup>6</sup> de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su modificación mediante la Ley N°21.634<sup>7</sup>.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA LEY N°19.886 Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Mediante el Mensaje 9-341, de fecha 27 de octubre de 1999, el presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle envía al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos y de Suministro, en el cual se indica la importancia del sector público en la adquisición de bienes y servicios. Luego de varios años de discusión, y tras un acuerdo político, se promulga la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y posteriormente mediante el Decreto Supremo N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda se aprueba el respectivo reglamento.

El artículo 1° inc.1, de la Ley N°19.886 en adelante “Ley de Compras Públicas”, señala que “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado”.

De la definición descrita se desprende que el ámbito de aplicación de la Ley N°19.886, abarca el contrato de suministro de bienes y el contrato de servicios. El primero de ellos, según el

---

<sup>5</sup> PANTOJA (2007), p.347.

<sup>6</sup> Ley 19.886, 2003.

<sup>7</sup> Ley 21.634, 2023.

reglamento de compras públicas (DS Hacienda N°661/2024)<sup>8</sup>, en su artículo 4° N°9 establece que es “aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato”. Asimismo, el segundo corresponde a “Aquel mediante el cual las Entidades encomiendan a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor total de los bienes que pudiese contener sea inferior al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato”, definido en el artículo 4 N°10 del mismo reglamento.

### **3. MODALIDADES DE COMPRAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO EL AMPARO DE LA LEY N°19.886 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE LA LEY 21.634.**

Las modalidades de contratación utilizadas por los organismos públicos reguladas en la Ley de Compras Públicas corresponden a licitación pública, licitación privada, trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, o los procedimientos especiales de contrataciones reguladas en el Reglamento de la ley de compras.

#### **3.1. La modalidad de trato directo en la contratación administrativa.**

La contratación por trato directo según el artículo 2° N° 31 del antiguo Reglamento de Compras corresponde a un “procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada”. Asimismo, se encuentra regulado en el artículo 8° bis letra C.- de la Ley N°19.886 y en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, y opera cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a esta modalidad de carácter excepcional.

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo (H) 661, 2024.

El trato directo, por tanto, es una modalidad excepcional de contratación por el cual la Administración del Estado mediante una resolución fundada en determinadas causas establecidas previamente por la ley, cumpliendo las circunstancias para la hipótesis establecida taxativa en la normativa. Debido a lo anterior, se debe tener presente que para los profesores Barra y Celis las causales de trato directo son de “facto, taxativas y de derecho estricto”<sup>9</sup>, reguladas en la ley de compras públicas y en su reglamento.

Para comprender mejor el uso de esta causal, mediante la plataforma de datos abiertos de mercado público, se realizó un análisis comparativo de contrataciones por trato directo de los últimos 3 años, los resultados son los siguientes:

En marzo del año 2022, la Administración del Estado realizó un total de 103.838.388.442 por trato directo, por otro lado, en marzo de 2023 los montos fueron de 321.645.851.208. Y por último, en marzo del año 2024, los montos alcanzados mediante la modalidad de trato directo fueron de \$152.333.031.918<sup>10</sup>.

Los datos expuestos dan muestra de los altos montos tranzados por los organismos públicos, siendo de vital importancia una revisión sus contrataciones vía trato directo, entendiendo que estas concurren de manera excepcional, en particular aquella justificada en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto.

### **3.2. La causal de trato directo fundado en emergencia, urgencia o imprevisto**

La contratación por Trato o Contratación directa está contenida tanto en la ley de compras como en su reglamento: Respecto de la Ley de compras, anterior a sus modificaciones:

El Artículo 8.- Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: C. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de

---

<sup>9</sup> BARRA y CELIS (2012), p. 120.

<sup>10</sup> Datos Abiertos de portal de Chile Compra, visitado 09-05.2024 <https://datos-abiertos.chilecompra.cl/organismos-compradores>

las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En el antiguo reglamento de compras públicas, el artículo 10 indica en qué circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

N° 3: En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.

Se desprende de las definiciones mencionadas, que los requisitos para que opere el trato directo fundada en dicha causal son las siguientes:

- Tratarse de Casos de emergencia o urgencia.
- Situación Imprevisible.
- Deben ser calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.
- Disposiciones especiales para caso de sismo y catástrofe.

Respecto de la emergencia, se entiende como el supuesto fáctico de contingencia. Según el profesor Celis, esta puede ser dada por haberse decretado estado de excepción constitucional de emergencia. Asimismo, la Real Academia Española la define como la situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata. Por otro lado, la urgencia refiere a la impetuosa necesidad de celeridad en la contratación. La situación imprevista obedece a aquellos escenarios inesperados e imprevisibles, que corresponde a la noción de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el Código Civil, en virtud del razonamiento del artículo 1° de la Ley 19.886<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> CELIS DANZINGER (2022), p. 345.

Con relación a la urgencia o emergencia imprevisibles deben ser calificados mediante resolución fundada del jefe de servicio: La resolución fundada será aquel acto administrativo motivado, señalando expresamente los hechos y fundamentos de derecho, en conformidad al artículo 11 de la Ley N° 19.880; asimismo, este acto administrativo debe ser dictado por la autoridad competente, que cuente con las facultades legales para su dictación y calificación.

Por último, respecto de las disposiciones especiales para caso de sismo o catástrofe, según lo estudiado por el profesor Celis, corresponde a la normativa contenida en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional sobre estados de excepción constitucional, la Ley de Sismos y el Código Sanitario<sup>12</sup>.

Del estudio de los supuestos para la concurrencia y acreditación de la causal de trato directo revisada, se desprenden problemáticas para los distintos organismos públicos, debido a la justificación y acreditación de los supuestos fácticos que permitirían su uso, que se ve afectada por la falta de planificación de la Administración, lo que acarrea posibles sanciones para los respectivos jefes de servicio, en el ejercicio de sus funciones.

#### **4. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CAUSAL FUNDADA EN EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO.**

##### **4.1. Críticas con relación a la problemática en su justificación**

Respecto a la fundamentación de la causal, esta abarca a todas las causales que se recurra para emplear el trato directo por los organismos públicos, y es necesario que se acredite y justifique la situación fáctica por el mismo Servicio que adopta la decisión de su utilización. Por tanto, no basta la sola enunciación de la causal en el acto administrativo respectivo, pues es una modalidad excepcional de contratación que requiere la concurrencia de todos los elementos descritos en la norma.

Así, el nuevo Reglamento de Compras Públicas, en su artículo 71, preceptúa que las

---

<sup>12</sup> CELIS DANZINGER (2022), p. 346.

entidades públicas deben autorizar la modalidad de trato directo mediante una resolución fundada.

Siguiendo la misma línea, la Contraloría General de la República, ha señalado en diversos dictámenes la necesidad de justificación de la causal de trato directo de manera general para cualquiera de las causales invocadas. Así el Dictamen N°20.714 del año 2018 señala que “cabe consignar que en los actos como el de la especie, debe necesariamente invocarse la causal que justifica el trato directo, así como sus fundamentos, lo que no ha ocurrido en el caso en estudio”. En el Dictamen N° 9.605 del año 2019 mantiene el mismo criterio: “la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican (...), debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica”.

La importancia de su justificación, además de dar estricta observancia a los principios de probidad y transparencia en los procesos de compra, sin dicha justificación se podría conllevar a sanciones administrativas contempladas en el Estatuto Administrativo por su infracción. Asimismo, plantea sanciones específicas al jefe de servicio, independiente de la validez del contrato, pues el legislador en el artículo 8° bis letra C.- de la Ley de Compras, ha establecido una multa en caso de que el jefe superior de servicio haya calificado una situación como emergencia, urgencia o imprevisto que no ha sido justificada ni acreditada fehacientemente.

La multa al jefe de servicio, en razón a la cuantía de la contratación, puede ser de 10 a 50 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), y se cobrará mediante el procedimiento contemplado en el artículo 35 del Decreto Ley N°1.263 del año 1975, de administración financiera del Estado. El procedimiento estará a cargo del Servicio de Tesorerías para la cobranza judicial o administrativa establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

#### **4.2. Crítica en relación con la afectación de los principios de transparencia, eficiencia e integridad del proceso de contratación**

El uso indebido de la modalidad de trato directo en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto puede afectar los siguientes principios:

Primero, el principio de transparencia, pues éste supone el respeto de la publicidad de los actos administrativos, sus fundamentos, como también verificar que éstos sean fidedignos y

motivados. Su falta implica el riesgo que la contratación del bien o servicio haya sido tomada de manera discrecional por el jefe de servicio, al no estar debidamente justificado su empleo, lo que además implica un peligro en la falta de competencia a los demás competidores del mercado, favoreciendo a algunos mediante la causal indicada y aumentando el riesgo de corrupción de los organismos públicos.

El principio de eficiencia implica tomar todos los resguardos para satisfacer de manera adecuada las necesidades públicas mediante la contratación y así soslayar el mal uso de los recursos públicos, pues, al preferir la contratación directa puede llevar a un uso ineficiente del dinero público, al asumir costos más elevados, frente a un procedimiento concursal de contratación en la cual los proveedores ofertarán precios competitivos para adjudicarse la contratación.

Por último, el principio de integridad tiene relación con el deber de los partícipes en los procesos de contratación pública para evitar toda práctica indebida y orientar su conducta hacia la honestidad y veracidad, como igualmente comunicar oportunamente a las autoridades competentes cualquier práctica indebida que conozca<sup>13</sup>. Esto se puede materializar con respecto al uso de la causal en comento al dar preferencia a un proveedor para una contratación sin la debida justificación, lo que involucrará posibles conflictos de intereses entre los funcionarios públicos que participan del proceso de contratación y se relaciona con una violación al principio de probidad administrativa, que deben velar estos mismos funcionarios al desempeñar su trabajo de manera intachable, honesta y leal; velando por la preeminencia del interés general sobre el particular.

#### **4.3. Falta de planificación en los procesos de compras públicas**

Los organismos públicos deben realizar una planificación oportuna de lo que requerirán contratar, evitando con ello el abuso de los mecanismos excepcionales contemplados en la normativa<sup>14</sup>. Esto radica, en que muchas veces se utiliza la causal de emergencia, urgencia o imprevisto cuando surge la necesidad de algún bien o servicio de manera imperiosa. Sin embargo,

---

<sup>13</sup> CHOCANO DAVIS (2019), p.38.

<sup>14</sup> Directiva de Contratación N°28 de la Dirección de Chile Compra sobre “Recomendaciones para los Compradores sobre la probidad en las compras públicas”.

no debemos mal utilizar la causal, por no haber previsto un término de contrato, cuando se ha agotado el bien en el servicio público, o cuando se necesita contar con determinado bien o servicio, pues para esto, es necesario la planificación en las compras y el eficiente uso del plan anual de compras, para no permitir extralimitaciones de los servicios públicos.

## **5. LINEAMIENTOS GENERALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL.**

Como ya se ha expuesto, la problemática en la causal de trato directo invocando la emergencia, urgencia o imprevisto, radica en la justificación y acreditación que deben realizar los organismos públicos en sus procesos de contratación. Para esto se realizará una revisión de los lineamientos dados en materia de jurisprudencia administrativa, directivas emanadas desde la Dirección de Chile Compra y jurisprudencia judicial.

### **5.1. Directrices de Contraloría General de la República**

La Contraloría General de la República en su control de legalidad de los actos administrativos emanados por la Administración (en virtud de la Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022 del ente contralor) o a requerimiento de una persona, se ha pronunciado sobre diversas contrataciones llevadas a cabo por los organismos públicos. Así las cosas, es preciso señalar que ha indicado sobre los requisitos para la contratación mediante la modalidad de trato directo fundado en la causal de emergencia, urgencia e imprevisto, como cuando esta no se ha utilizado de manera correcta. Es importante señalar que estos dictámenes fueron emitidos antes de que entraran en vigor las modificaciones a la ley y al nuevo reglamento de compras públicas. Sin embargo, dichas modificaciones no inciden en el análisis desarrollado en el presente trabajo.

En el dictamen N°9.894 de fecha 16 de abril de 2018, el ente contralor se pronuncia sobre un viaje realizado al extranjero por la ex presidenta Michelle Bachelet y una comitiva de 10 personas a presenciar un partido de fútbol entre Chile-Brasil, en lo que atañe a los gastos de traslado y alojamiento, el primero de ellos fue asumido por la Fuerza Aérea de Chile, al trasladarlos en un avión institucional y respecto a los gastos incurridos por alojamiento para el equipo de avanzada

presidencial, estos se determinaron por una contratación directa con una Agencia de Turismo dada la urgencia de contar con los servicios. Sin embargo, la entidad de control señala que, de los antecedentes estudiados, “que habría acontecido una situación de urgencia que pudo hacer procedente un trato directo con ese prestador, no consta que se haya emitido el acto administrativo fundado autorizando la causal pertinente tal como lo exigen los artículos 8º, letra c), de la referida ley N° 19.886 y 10, N° 3, de su reglamento” Concluye la Contraloría que para las contrataciones sucesivas aquella repartición pública debe aprobar por los actos respectivos y ajustándose a la normativa vigente.

Por otro lado, y respecto a la justificación de la causal de emergencia, urgencia e imprevisto, la Contraloría ha precisado en diversos pronunciamientos el deber de la Administración de acreditar dicha causal, y no basta la sola enunciación de las normas jurídicas que lo permiten.

En este sentido, el Dictamen N°14.256 de fecha 28 de mayo de 2019 al conocer sobre la Resolución Exenta N° 1.747, de 2018, de la Dirección de Obras Portuarias (DOP), en la cual se aprueba mediante la modalidad de trato directo prevista en el artículo 8º letra c.-, de la ley N° 19.886, y el artículo 10 N° 3 del reglamento de compras; el servicio de apoyo a la operación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, aquella se encuentra ajustada a derecho pues “teniendo en cuenta las nuevas condiciones del servicio requerido, así como la necesidad de dar continuidad al apoyo a la operación de la draga en cuestión mientras se convocaba a una nueva licitación pública -lo cual se enmarca en la hipótesis de urgencia prevista en la citada normativa”.

Así es el caso revisado en el dictamen N°E113582 de fecha 10 de junio de 2021, la Contraloría se pronuncia sobre la procedencia de que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) contrató vía trato directo fundada en la causal del artículo 8 letra c.- de la Ley 19.886, a la empresa Las Dalías Alimentación SpA., para la prestación del servicio de alimentación escolar en la Región de Los Lagos que indica. Al respecto el ente contralor señala que previamente tomó de razón con alcances de la Resolución N° 63, de 2020 de la JUNAEB que aprobó dicho trato directo fundado en la causal de emergencia, urgencia e imprevisto, y ha precisado que este se ha ajustado a derecho debido y justificado su procedencia, al señala que la “demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende”.

Asimismo, la Contraloría se ha pronunciado acerca de la modalidad excepcional del trato directo y en particular para aquellos fundados en la causal de emergencia, urgencia e imprevisto. En el Dictamen N°E149672 de fecha 22 de octubre de 2021 se pronuncia acerca de la Resolución N° 36, de 2021 de la Subsecretaría de Transporte que aprueba el contrato mediante trato directo fundada en la emergencia, urgencia o imprevisto para la prestación de servicios de Asesoría de apoyo para el monitoreo, levantamiento, recopilación y análisis de información operacional y de niveles de servicios del Sistema de Transporte Público de Santiago, dispone el ente contralor que “(...) esa subsecretaría deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que contrataciones como la que se autoriza en la especie, se dispongan en forma oportuna y, de este modo, que las mismas se sujeten al procedimiento de licitación pública”, reforzando que las instituciones públicas deben utilizar el trato directo justificado en la causal en comento de manera excepcional y debiendo organizar sus contrataciones para preferir la licitación pública.

Por último, para el caso de la multa y sanciones administrativas para el jefe superior de servicio contemplada en el artículo 8° letra c.-, la Contraloría en el Dictamen N°2.782 de fecha 25 de enero de 2019, a propósito del Informe Final N° 241, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de finanzas de la Municipalidad de Frutillar, señala “que una sanción administrativa de multa para el jefe superior del servicio que incurra en la conducta que describe, señalando únicamente el modo de proceder para obtener su cobro, pero sin precisar la autoridad competente para disponer tal medida, así como tampoco el procedimiento para aplicarla, aspecto relevante tratándose de la máxima jefatura comunal”; sin embargo, señala la Contraloría que esto no impide que dicho ente de control instruya el procedimiento disciplinario correspondiente en virtud de los artículos 51 y 51 bis de la Ley N°18.695, cuando advierte faltas al principio de probidad como lo es el caso.

## **5.2. Directivas de Chile Compra.**

La Directiva de Contratación N° 10 sobre “Instrucciones para la utilización del Trato Directo” de fecha 2 de octubre de 2008, en cuanto al trato directo de la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, expresa que: “Son casos en que el organismo contratante se ve obligado a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad

imperiosa e impostergable”. Asimismo, señala respecto a la fundamentación de esta contratación directa, que “No es posible entender como un "imprevisto" que amerite recurrir al trato directo la circunstancia de haber expirado un contrato y estar pendiente un proceso licitatorio, cuando el contrato que ha finalizado tenía una vigencia determinada conocida por la entidad contratante”, señala además que debido a la continuidad del servicio al hacer uso de la causal, se deberán establecer las eventuales responsabilidades administrativas, debido a que no se realizó el proceso licitatorio con la anterioridad requerida para que tal situación no ocurriera.

Por otro lado, y en el contexto de la pandemia de Covid-19, es que se emite la Directiva N°36 sobre “Recomendaciones para las entidades compradoras sobre la utilización del trato directo en casos de emergencia, con motivo de la pandemia del COVID-19”, modificada mediante la Resolución Exenta N° 386 B, de fecha 19 de junio de 2020, en la que se realizaron sugerencias a los organismos compradores, sobre el correcto uso de la causal de emergencia y su respectiva fundamentación, para fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas ante tal circunstancia excepcional, señala que “...atendido que la causal de emergencia, urgencia o imprevisto es de carácter excepcional, es indispensable que se justifiquen debidamente las circunstancias para su concurrencia. De este modo, se requiere una acreditación fehaciente y documentada de las razones que la sustentan, fundamento que debe expresarse en el acto administrativo que autoriza el trato directo, en forma íntegra, de modo tal que este último se baste a sí mismo”. Para esto, señala la Dirección de Chile Compra, que no bastaría con la sola enunciación de la normativa relativa a la contratación, los decretos de alertas sanitarias y los estados de excepción constitucional vigentes durante aquel período, sino que todos aquellos argumentos de hecho y de derecho que dan sustento a dicha contratación.

Se tiene presente que, en virtud de las modificaciones de la nueva ley de compras, en el artículo 10 de su reglamento, se señala que la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para emitir Instrucciones Obligatorias (Directivas), conforme a lo dispuesto en el artículo 30 letra k) de la Ley de Compras.

### **5.3. Jurisprudencia Judicial.**

Por último, revisaremos jurisprudencia judicial respecto a la justificación de la causal en

comento, para esto debemos tener en cuenta que con anterioridad a diciembre del 2024, el Tribunal de Contratación Pública no tenía competencia para conocer asuntos relativos al Trato Directo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 inciso segundo de la Ley N° 19.886, fijando la competencia del Tribunal de Contratación a la licitación (licitación pública como licitación privada) por lo que compete a los tribunales ordinario de justicia su conocimiento.

En el año 2019, la empresa Nutriplus Alimentación y Tecnología S.A., interpuso ante el Tribunal de Contratación Pública demanda de impugnación en contra de la Resolución N°222, de fecha 6 de febrero de 2019, dictada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que autoriza la contratación mediante trato directo, aprueba los términos de referencia administrativos, técnicos operativos y anexos, para el “Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias para los Beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero de 2022”. Sin embargo, mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2019, dicho Tribunal se declara incompetente, argumentando que el trato directo no se encuentra comprendido dentro de las materias de conocimiento, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 19.886<sup>15</sup>,

Sobre el mismo asunto, en SCS rol 18.454-2019, de fecha 13 de mayo de 2020, la empresa Nutriplus Alimentación y Tecnología S.A. interpone Recurso de Protección por transgresión a las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N°3 inciso quinto y N°24 de la Constitución, en contra de JUNAEB por la dictación de la Resolución Exenta N° 222, de 6 de febrero del año 2019, que dispuso la contratación por trato directo, fundado en la causal del artículo 8 de la Ley N° 19.886 y artículo 10 N° 3 de su Reglamento, el contrato de “Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias para los Beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero de 2022.

La Excma. Corte Suprema razona que diversos factores influyen en la contratación por dicha causal, tal y como señala en su considerando duodécimo “...un caso de urgencia, emergencia o imprevisto puede obedecer a múltiples factores, uno de los cuales es la negligencia del servicio público que dio origen a la situación excepcional que autoriza la modalidad de contratación

---

<sup>15</sup> Tribunal de Contratación Pública, Rol 53-2019, de 27 de febrero de 2019.

directa...”<sup>16</sup>. Sin embargo, en el caso de marras, la facultad discrecional de la Administración de preferir este tipo de contratación estaría conforme a derecho según lo resuelto por la magistratura. Así, en el considerando décimo cuarto indica que “resulta que el acto impugnado no es ilegal...y tampoco es arbitrario, toda vez que explicita las razones por las que era necesario proceder a la contratación directa de los servicios por parte de la Administración...”. Esto da cuenta, que la revisión que realizan los jueces al asunto, al analizar que JUNAEB ha ejercido una facultad discrecional que fue motivada, y previamente reglada por lo establecido en la ley de compras y su reglamento.

Por otro lado, en SCS ROL 217.755-2023, de fecha 24 de octubre de 2024, caratulado Figueroa con Intendencia de Valparaíso y otros sobre demanda de cobro de pesos y de enriquecimiento sin causa, se presenta recurso de casación en la forma y fondo en contra de la sentencia que rechazó la demanda. En este sentido y para el interés de estudio, el reclamante persigue el cobro por los servicios prestados de remoción de escombros en estado de excepción de catástrofe por incendios ocurridos en la comuna de Valparaíso. Se alega en el considerando noveno, que el fallo vulnera el artículo 8, letra c), de la ley N° 19.886, “norma que correctamente interpretada lleva a concluir que no es plenamente aplicable a los casos regulados por las reglas de sismos y estados de catástrofe, rigiendo de manera preferente la normativa referida dichas situaciones, que para el caso concreto del estado de catástrofe decretado en Valparaíso, correspondía a los Decretos números 947 y 966”<sup>17</sup>, los cuales decretaban dicha zona de catástrofe, y que finalmente es la normativa aplicable al caso, según el razonamiento de la Corte. Finalmente dicho recurso es rechazado por la Excma. Corte Suprema en razón que las infracciones alegadas discurren acerca de la naturaleza del contrato administrativo suscrito entre las partes, desconociendo por el demandante que el principal fundamento de los tribunales del grado para desechar la demanda se ubica en la falta de acreditación de los elementos del supuesto contrato suscrito entre Jaime Figueroa y la Intendencia o la Municipalidad de Valparaíso, esto es, en la falta de prueba acerca de sus elementos, prueba que era de carga del actor alegar a dicha a causa.

---

<sup>16</sup> Corte Suprema, Rol N°18.454-2019, de 13 de mayo de 2020.

<sup>17</sup> Corte Suprema, ROL N°217.755-2023, de 24 de octubre de 2024.

## **6. REVISIÓN COMPARADA DE CAUSAL DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO EN LA LEY N°21.634 Y SU REGLAMENTO.**

### **6.1. Historia de la Ley N°21.634 y el trato directo.**

En el mensaje de fecha 30 de marzo de 2021, en la legislatura 369, se inicia el proyecto que moderniza la ley N°19.886 y otros cuerpos normativos, con el fin de aumentar los estándares de probidad y transparencia en la Administración del Estado, e introducir principios de economía circular en las compras de los organismos públicos.

En dicho mensaje, respecto a los tratos directos se evidencia que un 58% de los tratos directos no fueron apropiadamente justificados, derivados de una mala planificación por parte de los organismos públicos o a una mala determinación de los mercados relevantes.

La Ley N°21.634 reorganiza y amplía las modalidades de contratación para los organismos públicos. Así, en sus artículos 8°, 8 bis, 8° ter, y 8° quater se regulan las causales en las que procederá la licitación pública, licitación privada, el trato o contratación directa. Asimismo, se prevén nuevos procedimientos de contratación para los organismos del Estado.

Además, extiende la competencia del Tribunal de Contratación Pública para conocer acerca del procedimiento de contratación de trato directo, que sólo tenía como revisión el aspecto administrativo y judicial en los tribunales ordinarios de justicia.

### **6.2. Causal de emergencia, urgencia o imprevisto en la Ley N°21.634**

Mediante la Ley N°21.634 se moderniza la Ley N°19.886 (Ley de Compras Públicas) que trae una serie de modificaciones en las contrataciones de los organismos del Estado que se rigen por esta ley, respecto del trato directo por causal de emergencia, urgencia o imprevisto (Artículo 8° bis letra C.- Ley 21.634), este incorpora los siguientes elementos:

Aquellos casos en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, justificando que no realizar dicha contratación en el menor plazo posible, causarían perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, y para evitar dichos perjuicios, no pueda

utilizarse otro procedimiento de contratación.

Para los casos en que la aplicación de esta causal sea imputable a la entidad pública contratante, deberán adoptarse oportunamente las medidas para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

El organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, en una sección especial destinada para estos efectos, y en la página web del organismo, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hay. Del mismo modo, deberá publicar la respectiva orden de compra dentro de las veinticuatro horas desde la dictación de la resolución, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato.

### **6.3. Causal de emergencia, urgencia o imprevisto en el Decreto Supremo N°661/2024 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras Públicas.**

El trato directo según el nuevo Reglamento de la Ley de Compras Públicas (DS 661 (H) del año 2024), establece en el artículo 71 los casos en que procede el Trato Directo o Contratación excepcional directa con publicidad, y en su numeral 3) señala que procede:

“En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente”.

En este mismo sentido, en las disposiciones especiales para este tipo de contratación, el artículo 74 señala que el “Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que:

a) La emergencia es aquella situación que describe el literal b) del artículo 2 de la ley N° 21.364, que establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante

Desastres y adecúa normas que indica.

En dicha ley al definir la emergencia, la entiende como el evento altera el funcionamiento de una comunidad debido a una amenaza que puede ser de diferentes orígenes, que ocasionará pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales.

b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad.

c) El imprevisto es aquella circunstancia de hecho externa y fortuita que no es posible resistir, y que impide el normal funcionamiento de la Entidad que requiere la contratación.

El acto administrativo fundado de la jefatura superior del servicio que autorice la contratación mediante esta causal deberá contener:

a) Los supuestos de hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado.

b) Los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran.

En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo motivan.

#### **6.4. Análisis a los cambios introducidos a la Ley de Compras Públicas a la causal estudiada.**

Con los cambios y mejoras introducidas por la Ley N°21.634 se delimitan las causales que originan un trato directo, en relación a que “se incorpora un nuevo artículo 8° bis que menciona ciertos casos muy restringidos, en los que el trato directo será procedente de manera directa, sin necesidad que se produzca una licitación pública de manera previa”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> LARA y LUNA (2024), p. 111.

Lo anterior, para reforzar la regulación del trato directo, limitando su uso indebido y precisando las condiciones de emergencia, urgencia o imprevistos, al detallar las razones que motivaron al trato directo justificado en dicha causal y los criterios que conllevaron a no realizar una licitación pública (regla general). Además, restringe los plazos de los contratos que suscriban las entidades públicas; esto, en opinión del profesor Lara, debido a que era necesario aclarar que en los contratos justificados en dicha causal, “el plazo para efectuar el suministro o prestación de servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan, no siendo procedente que para el año 2024 se siguieran celebrando contratos justificados en la pandemia COVID-19”<sup>19</sup>.

Se introducen revisiones adicionales para justificar estas contrataciones, previendo el legislador que en los casos en que la situación de emergencia sea ocasionada por negligencia del organismo comprador, se deberán investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados.

Por último, se exige la publicación en el portal de Mercado Público, para este tipo de contrataciones, como en la página web del organismo comprador, de la resolución fundada que autoriza dicho trato directo, con mayor detalle si hubiere contrato, dentro de las 24 horas siguientes de la dictación del acto administrativo, aceptación de Orden de Compra o tramitación del contrato (dependiendo del caso).

Por último, en el nuevo Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se preceptúa que el acto administrativo fundado debe contener como mínimo los supuestos de hechos que originan la contratación de dicha causal e indicar los motivos de por qué no puede utilizarse otro mecanismo de contratación, siendo ahora más riguroso la dictación del acto para realizar este tipo de contratación, en el que el jefe superior deberá argumentar de manera minuciosa dicho tipo de contratación.

Gracias a estas modificaciones, se refuerzan los controles y la transparencia respecto al trato directo justificado en la causal de emergencia, urgencia o imprevistos, buscando limitar el uso discrecional de esta excepción por los organismos compradores.

---

<sup>19</sup> LARA y LUNA (2024), p. 113.

## **7. BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE LA CAUSAL.**

Según lo que se ha revisado precedentemente, las contrataciones realizadas por la Administración del Estado por la modalidad de trato directo fundado en la causal de emergencia, urgencia e imprevisto, tiene un carácter excepcional por lo que debe realizarse en virtud de la normativa que lo regula y en virtud del mérito de los antecedentes para adquirir el bien o servicio.

A continuación, y según lo analizado, es que se proponen buenas prácticas recogidas de la jurisprudencia analizada para el uso de la causal de trato directo justificado en emergencia, urgencia e imprevisto:

### **7.1. Cumplimiento de los requisitos legales.**

Respecto al cumplimiento de requisitos legales, estos fueron analizados al inicio de este artículo, por lo que nos referiremos de manera somera a que debe respetar lo preceptuado en el artículo 8° bis letra C.- de la Ley N°19.886 y los artículos 71 y 74 del DS N°661 del año 2024, del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Compras), que se analizarán en el capítulo siguiente.

### **7.2. Justificación clara, motivada y documentada**

Para el uso de la contratación vía trato directo por emergencia, urgencia o imprevisto, revisado los criterios emanados de Contraloría y el análisis a la misma causal, relevante destacar que en algunas ocasiones los organismos compradores sólo enuncian las normas de la ley y el reglamento al momento de invocar dicha causal, más no la justifican. En tal sentido, la mera enunciación de la causal no es suficiente, pues es necesario, además, justificar acompañando para ellos los documentos y antecedentes que acompañen dicha solicitud de excepción por la cual se recurre a esta modalidad de contratación.

Asimismo, este tipo de contratación debe emanar de un acto administrativo de la autoridad

competente y que sea “motivado” indicando todas aquellas circunstancias, antecedentes y documentos que permiten a dicha autoridad justificar la modalidad de contratación por trato directo amparado en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto.

### **7.3. Planificación en los procesos de compras**

Los organismos públicos al momento de seleccionar la modalidad de contratación deberían evaluar las mejores alternativas para realizar un procedimiento concursal de contratación, siendo de suma importancia la organización y preparación de los bienes y servicios que se deben adquirir en cualquier entidad pública, tal como se ha señalado con anterioridad dado el carácter excepcional de trato directo, y en específico aquel que refiere a la causal de emergencia, urgencia e imprevisto debe realizarse para aquellos casos que lo ameriten y desarrollar planes de contingencia, pues tal como ha señalado el ente contralor no puede esgrimirse dicha causal, porque el servicio anterior terminó su vigencia sin haber licitado oportunamente.

## **8. CONCLUSIONES.**

En vista de lo expuesto en este trabajo, se concluye que el trato directo es una modalidad excepcional de contratación pública. Debido a esto, y según lo contemplado en la Ley N°19.886 y su Reglamento, debe justificarse debidamente mediante una resolución administrativa que acredite fehacientemente la concurrencia de la causal estudiada relativo a la emergencia, urgencia o imprevisto de la respectiva contratación, señalar el motivo por el cual no se puede hacer uso de otra modalidad de contratación, y que dicho tipo de contratación por emergencia, urgencia o imprevisto, debe ser por un tiempo acotado, mientras concurren los supuestos de hecho que la motivaron.

El uso indebido de la causal contemplada en el artículo 8° bis letra C.- de la Ley de compras públicas y en los artículos 71 y 74 de su reglamento afectará los principios de transparencia, eficiencia y probidad administrativa, pues la mera invocación de la causal sin un análisis y respaldo mediante documentos no será suficiente para su uso.

En el desarrollo del trabajo se abordó que en reiteradas ocasiones se utiliza la presente causal debido a una falta de planificación de los organismos compradores, debido al vencimiento de contratos o la falta de bienes, y estos no pueden considerarse como una emergencia, urgencia o imprevisto. Además, la Ley prevé sanciones de hasta 50 UTM, además, de las respectivas responsabilidades administrativas.

En este sentido, la Contraloría General de la República, la Dirección de Chile Compra y los tribunales de justicia, han destacado la importancia de justificar las contrataciones de trato directo por emergencia, urgencia o imprevisto, a través de diversos documentos analizados en el presente trabajo, se da cuenta que se requiere documentación exhaustiva que lo respalde, incluir un análisis de alternativas teniendo en consideración que corresponde a una modalidad excepcional de compra y que los organismos compradores deben tomar acciones para evitar los abusos al utilizar esta modalidad de compra. Del análisis de los diversos dictámenes, directivas y sentencia judicial, se desprenden que como buenas prácticas el cumplir estrictamente con los requisitos legales, documentar y justificar claramente la necesidad de esta modalidad, y por último planificar adecuadamente las compras públicas para minimizar la necesidad de recurrir al trato directo justificado en emergencia, urgencia o imprevisto.

Finalmente se analizan los cambios introducidos por la Ley N°21.634 la cual tiene como objetivo modernizar las contrataciones públicas, con relación a ello, y respecto a la causal estudiada, es que se concluye que se realizan cambios a la regulación de la causal, al señalarla de manera restrictiva sólo para los casos de emergencia, urgencia e imprevisto, teniendo en cuenta que recurrir a la causal por una descoordinación o falta de planificación acarrea las respectivas responsabilidades administrativas de los involucrados, asimismo, se restringe la duración de dichas contrataciones, pues se deben ajustar a los supuestos fácticos que la justifican, no realizando contrataciones de larga data. Esto constituye una mejora significativa a la transparencia y probidad de dichas contrataciones excepcionales, asimismo, además la obligatoriedad de la publicación de la resolución administrativa que autoriza dicha causal y su contrato respectivo, permite el conocimiento de los demás proveedores y usuarios del portal de mercado público.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

BARRA GALLARDO, Nancy y CELIS DANZINGER, Gabriel. Contratación Administrativa bajo la ley de compras, 3º ed., Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, 2012. 270 p.

CELIS DANZINGER, Gabriel. Derecho de Compras Públicas, Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, 2022. 604 p.

CHILE, DIRECCIÓN DE CHILE COMPRAS. Directiva de Contratación N°10, Instrucciones para la utilización del Trato Directo, Santiago, Chile: 2008. 18 p.

CHILE DIRECCIÓN DE CHILE COMPRAS. Directiva de Contratación N°36, Recomendaciones para las entidades compradoras sobre la utilización del trato directo en casos de emergencia, con motivo de la pandemia del COVID-19, Santiago, Chile: 2020. 9 p.

CHOCANO DAVIS, Christian. Herramientas para la integridad en la contratación pública peruana. Revista de Derecho Administrativo (18): 35-65, 2019.

FLORES RIVAS, Juan Carlos. Revisión de los contratos administrativos: el adecuado equilibrio entre potestades exorbitantes y los derechos contractuales. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (53): 67-98, 2019.

LARA ARROYO, José Luis y LUNA BRAVO, María José. Nueva Ley de Compras Públicas: Análisis de cambios introducidos por la Ley N°21.634, Santiago, Chile: DER Ediciones Limitada, 2024. 320 p.

MORAGA KLENNER, Claudio. Contratación Administrativa, Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2007. 326 p.

PANTOJA BAUZÁ, Rolando. Derecho Administrativo Chileno, México: Editorial Porrúa, 2007. 980 p.

SILVA CIMMA, Enrique. Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, Contratos y Bienes Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1995. 336 p.

SOTO KLOSS, Eduardo. La Contratación Administrativa. Revista de Derecho y Jurisprudencia y Ciencias Sociales, tomo LXXV: 408 p.

#### JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Dictamen N° 9.894 (2018): Contraloría General de la República de fecha 16 de abril de 2018 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N°20.714 (2018): Contraloría General de la República de fecha 17 de agosto de 2018 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N°2.782 (2019) Contraloría General de la República de fecha 25 de enero de 2019 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N° 9.605 (2019): Contraloría General de la República de fecha 05 de abril de 2019 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N°14.256 (2019): Contraloría General de la República de fecha 28 de mayo de 2019 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N° E113582 (2021): Contraloría General de la República de fecha 10 de junio de 2021 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

Dictamen N°E149672 (2021): Contraloría General de la República de fecha 22 de octubre de 2021 en: Buscador de la Contraloría General de la República.

#### JURISPRUDENCIA JUDICIAL

Figuroa con Intendencia de Valparaíso y otros (ROL 217.755-2024): Excelentísima Corte Suprema 24 de octubre de 2024 (CIVIL- CASACIÓN FORMA Y FONDO) en: Consulta unificada de causas del Poder Judicial.

Nutriplus Alimentación y Tecnología S.A con Junta Nacional de Auxilio y Becas “JUNAEB” (ROL 53-2019): Tribunal de Contratación Pública, 27 de febrero de 2019 (Acción de impugnación) en: Consulta de causas del Tribunal de Contratación Pública ([www.tribunaldecontratacionpublica.cl](http://www.tribunaldecontratacionpublica.cl)).

Nutriplus Alimentación y Tecnología S.A con Junta Nacional de Auxilio y Becas “JUNAEB” (ROL 18.454-2019): Excelentísima Corte Suprema 13 de mayo de 2020 (Apelación recurso

de Protección) en: Consulta unificada de causas del Poder Judicial.